

Estos establecimientos se situarán forzosamente a una distancia superior a los 100 metros de la línea de máximo embalse normal, y sus titulares deberán presentar un proyecto a la Comisaría de Aguas del Sur de España para comprobar si cumplen las condiciones de abastecimiento de agua y vertido de las residuales que se fijan en la presente Orden, así como las de carácter sanitario sobre limpieza y recogida de basuras y desperdicios.

#### II.5.2. Camping.

Los camping, con independencia de las condiciones que fije el Ministerio de Información y Turismo, se situarán forzosamente a una distancia superior a los 300 metros de la línea de máximo embalse normal y deberán, en cualquier caso, someter a la autorización de la Comisaría de Aguas del Sur de España los proyectos de vertido de aguas residuales e instalación de abastecimiento de aguas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, las autorizaciones y demás limitaciones establecidas en este proyecto de ordenación se entenderán sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros Organismos estatales.

Segunda.—Las resoluciones que se adopten en relación con el aprovechamiento secundario para fines recreativos del embalse o el uso de los terrenos limítrofes, cuando tengan alcance general y afecten a la competencia de más de un Departamento, serán sometidas a previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1313/1963, de 5 de junio.

Tercera.—En el caso en que la Administración constituyese un sistema de saneamiento colectivo para todo o parte del perímetro del embalse, las edificaciones existentes o que se proyecten en la zona afectada por el mismo vendrán obligadas a acometer a sí su saneamiento.

Cuarta.—Las normas contenidas en el presente proyecto de ordenación no sustituyen a las propias de los planes de ordenación urbanística, territoriales o especiales redactadas por los Organismos competentes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Primera.—Embarcaderos existentes:

1. Los embarcaderos actuales existentes, que carezcan de autorización debidamente otorgada deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Públicas en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaría de Aguas del Sur de España concederá un plazo de otros tres meses para el cumplimiento de las condiciones que imponga, transcurridos los cuales prohibirá su uso u ordenará su demolición.

##### Segunda.—Construcciones e instalaciones existentes:

1. Toda edificación o instalación, aislada o en conjunto, situada en la zona de policía del embalse del Guadalhorce, deberá disponer de un sistema de depuración de sus aguas residuales particularmente eficaz, a juicio de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

2. Los propietarios de las actuales construcciones o instalaciones incluidas dentro de la zona de policía delimitada en el apartado II.1.1 deberán justificar ante la Comisaría de Aguas del Sur de España, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precepto de las instalaciones de toma de agua potable hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2 no será de aplicación para aquellas viviendas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente que las mismas se encuentran incluidas legalmente en planes de ordenación urbana, aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3 para aquellas edificaciones situadas a menos de 50 metros de la línea de máximo embalse normal existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en las disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.456/71.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.456/71, promovido por doña Sara Sánchez Arias contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio de Obras Públicas, contra acuerdo del Director de la 7.ª Zona de RENFE, de fecha 15 de mayo de 1970, referente a supresión de vallas y traviesas en paso a nivel; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de septiembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de doña Sara Sánchez Arias contra la Administración, impugnando la desestimación presunta de la alzada interpuesta contra la resolución dictada en fecha 15 de mayo de 1970 por Delegación de la Dirección General de RENFE, deben anular y dejar sin efecto ambas resoluciones, por no ser conformes a derecho, con expresa reserva a la actora del derecho a interesar que mediante la instrucción del oportuno expediente de expropiación le sea abonado o indemnice por RENFE los derechos dominicales de libre acceso a las dos fincas de su propiedad afectadas por la construcción de las vallas y por el traslado de las puertas-barreras desde su primitivo emplazamiento en el paso a nivel del ferrocarril de Palencia a La Coruña, punto kilométrico 395/929, en su confluencia con la carretera de Portomarín, y desestimamos el resto de las pretensiones de la actora, sin hacer una especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, rollo 223/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación (rollo 223/70), promovido por don Luis, don Carlos, don Eduardo, doña Magdalena, doña Paulina y don Agustín Gamir Prieto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 10 de mayo de 1971, sobre justiprecio de la finca número 105, afectada por las obras de la CN-I, de Madrid a Irún, tramo Alcobendas-San Agustín; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de julio de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por don Luis, don Carlos, don Eduardo, doña Magdalena, doña Paulina y don Agustín Gamir Prieto, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 10 de mayo de 1971, recaída en el pleito 223/70, sobre revocación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de la capital de 19 de diciembre de 1969 y 25 de febrero de 1970, que justipreciaron la finca de los apelantes número 105 de las obras de la CN-I, de Madrid a Irún, tramo de Alcobendas, declarando que dicha resolución judicial es conforme a derecho, por lo que la confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, rollo 130/70.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación (rollo 130/70), promovido por don Luis, doña Marina, don Emilio, doña María del Carmen, doña Juana y don Rafael

San Emeterio Cabezón, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, fecha 1 de diciembre de 1970, sobre impugnación de acuerdos del Jurado de Expropiación de dicha capital de 13 de junio de 1969 y 9 de enero de 1970, relativos a valoración de la finca número 6 afectada por las obras de acondicionamiento y ensanche de la CN-VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 7/000 al 9/201; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de junio de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 1 de diciembre de 1970, a que este rollo se refiere, y estimando parcialmente el interpuesto contra la misma por don Luis, doña Marina, don Emilio, doña María del Carmen, doña Juana y don Rafael San Emeterio Cabezón, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha sentencia, declarando que el justiprecio de la finca número 6 de las obras de acondicionamiento y ensanche de la CN-VI, de Madrid a La Coruña, a los efectos de reversión, es el de quinientas cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas, sin que sea procedente el abono del premio de afección ni el de intereses legales de demora; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.351/71.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.351/71, promovido por la «Sociedad Anónima Weil» contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1971, sobre nueva red de distribución de agua en la zona portuaria del Puerto de Meilla; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 300.351 de 1971, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Granados Weil, en nombre y representación de la «Sociedad Anónima Weil», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1971, sobre facultades de dicho Ministerio en orden a la regulación del servicio de aguas para fábrica de hielo y frigorización concedida a la repetida Sociedad, debemos declarar y declaramos dicha resolución impugnada ajustada a derecho, por lo que la confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración de la presente demanda y sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.917/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.917/69, promovido por don Nicasio Garaygordobil Rentería contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de julio de 1969, que confirmó en alzada la de 3 de enero del mismo año, relativa a indemnización por la construcción del embalse de Urrunaga, concesión de Aguas y Saltos del Zadorra; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de octubre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicasio Garaygordobil Rentería, contra la resolución del Ministerio de

Obras Públicas de 21 de julio de 1969, confirmatoria en alzada de la de 3 de enero de 1969, de la Comisaría de Aguas del Ebro, que estimaron parcialmente la solicitud del recurrente sobre indemnización reclamada por él por la construcción de un embalse, por la Entidad concesionaria «Aguas y Saltos del Zadorra, S. A.», y declaramos que dichas resoluciones administrativas son conformes a derecho, absolviendo de la presente demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 13.720/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.720/69, promovido por el Ayuntamiento de Cifuentes contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de abril de 1969, que desestimó el de reposición interpuesto contra la de 30 de septiembre de 1968, referente a concesión de aguas de la Fuente de la Balsa, enclavada en Cifuentes; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de septiembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 13.720/69, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alejandro García Yuste, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cifuentes, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de abril de 1969, que venía a confirmar la de 30 de septiembre de 1968, sobre concesión de aguas de la Fuente de la Balsa a don José Andrés Torrent Guasp, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho, que confirmamos por esta sentencia y absolvemos a la Administración de la presente demanda, con reserva de los derechos que puedan corresponder al Ayuntamiento de Cifuentes para litigar ante la jurisdicción ordinaria. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cáceres por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto «7-CC-239, C-528 de Ciudad Rodrigo a Cáceres, p. k. 29,600 al 31,800. Mejora de la travesía de Coria».*

Ordenada por resoluciones de 17 de noviembre de 1972 y de 23 de noviembre de 1972 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto «7-CC-239, C-528 de Ciudad Rodrigo a Cáceres, p. k. 29,600 al 31,800. Mejora de la travesía de Coria», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras de Cáceres ha resuelto hacerlo público en cumplimiento de los preceptos indicados y fijar el día 20 de diciembre de 1972, en el Ayuntamiento de Coria y a partir de las nueve horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y que se definen en la relación que se acompaña.

Los titulares de derechos afectados por este expediente de expropiación podrán antes de la fecha anteriormente fijada aportar cuantos datos permita la rectificación de posibles erro-